



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo TERCERO Transitorio del presente ordenamiento, abroga el Reglamento similar y análogo, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3861, de fecha 1997/05/28.

Aprobación	2024/08/28
Publicación	2024/10/16
Vigencia	2024/10/16
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos
Periódico Oficial	6354 "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL TEMIXCO, MOR.

CIUDADANA JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 4, 38, FRACCIONES I, III, IV, Y XLV, 41, FRACCIONES I Y XXXIV; 60 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

CONSIDERANDO

Establecer los fundamentos, lineamientos, funciones, alcances y procedimientos del Juzgado Cívico en materia de Cultura Cívica, fundamentado en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, así como también al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, en el cual establece que una sociedad igualitaria, justa y equitativa, no puede tolerar en ningún momento y bajo ninguna circunstancia el desorden, por lo cual se deberá implementar la prevención de la comisión de infracciones y delitos, la preservación de la seguridad ciudadana, del orden público y de la tranquilidad de las personas.

Se implementará en coordinación con esta unidad administrativa, la Policía Preventiva Municipal, Policía Vial y la o el Alcaide Municipal, las políticas públicas encaminadas a promover, custodiar y vigilar a los y las Infractores administrativos en su calidad de internos, salvaguardando la integridad física con respeto irrestricto a sus derechos humanos dentro del Juzgado Cívico de Temixco, Morelos.

Implementando una herramienta eficaz de los recursos humanos, fomentando así la práctica de valores éticos y civiles, a través de una Cultura Cívica ordenada que logre sentar la bases para la colaboración de documentos normativos para el



2024 - 2030

desarrollo de un modelo de Justicia Cívica competente y transparente, se contempla la publicidad y oralidad de las audiencias que se realizan en el Juzgado Cívico; para determinar la existencia de una falta administrativa e imponer la sanción correspondiente.

Ya que en los últimos tiempos se advierte un deterioro de los valores humanos, morales, sociales, culturales y cívicos, se percibe con frecuencia la carencia de respeto en todas sus manifestaciones a las personas, a los bienes públicos y privados, a la autoridad, a las Instituciones y a las normas, que la intención y propuesta del Juzgado Cívico de Temixco, Morelos, es hacer de la Cultura Cívica, una forma de vida, que busque la integración de la sociedad sobre una base común, el rescate y fortalecimiento de los valores, que nos hagan hombres y mujeres, libres y responsables consigo mismos y con el ambiente social que vivimos; que nos garantice un marco ideal de convivencia a través de la regulación de ciertas conductas que atentan contra la dignidad, la tranquilidad y la seguridad de las personas, que afecten el entorno urbano físico, social y el medio ambiente.

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general, para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Temixco, Morelos y tiene por objeto:

Establecer las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la Justicia Cívica en el Municipio de Temixco, Morelos; implementar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones de conformidad con el presente reglamento; establecer las normas de comportamiento y cultura de la legalidad que regirán en el municipio de Temixco, Morelos.





2024 - 2030

Instaurar las obligaciones de las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad pública en el municipio; el fomento de una cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales; implementar mecanismos de coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden y la tranquilidad en el Municipio de Temixco, Morelos; asentar los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas de competencia municipal, así como los procedimientos para su aplicación e impugnación.

Artículo 2. El ayuntamiento y el Juzgado Cívico en el ámbito de su competencia velará porque se dé plena difusión de los lineamientos y disposiciones que éste y la demás normativa establece como fundamentales para la convivencia armónica y pacífica entre los habitantes del municipio.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Ley: Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos;
- II. Reglamento: Reglamento de Justicia Cívica del Ayuntamiento de Temixco, Morelos;
- III. Bando de policía: Bando de policía y gobierno para el Municipio de Temixco, Morelos;
- IV. Municipio: Municipio de Temixco, Morelos;
- V. Ayuntamiento de Temixco: Órgano de gobierno del municipio, electo por representación popular directa e integrado por una o un presidente municipal, síndica o síndico y 7 regidoras o regidores, su principal función es dirigir el gobierno y la Administración pública municipal;
- VI. Presidenta o presidente municipal: presidenta o presidente municipal constitucional del municipio de Temixco, Morelos;
- VII. Síndica o síndico municipal: síndica o síndico municipal del municipio de Temixco, Morelos;
- VIII. Juzgado Cívico: unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento del Municipio de Temixco, Morelos;
- IX. Juez Cívico: autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- X. Alcaide Municipal: persona que ostenté el cargo Alcaide del Juzgado Cívico;



2024 - 2030

- XI. Médico: la persona profesional de la salud que funja como médico legista que presta sus servicios en el Juzgado Cívico;
- XII. Auxiliares: personal del Juzgado Cívico y del centro de detención municipal que coadyuven al cumplimiento del presente reglamento;
- XIII. Policía: elemento de la Secretaría de Seguridad Pública y Policía Vial del Municipio de Temixco, Morelos;
- XIV. Infracciones o faltas administrativas: conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria y actualizan las conductas previstas en el presente reglamento;
- XV. Probable infractor: persona a quien se le imputa la comisión de una infracción administrativa;
- XVI. Quejoso: persona que interpone una queja ante el Juzgado Cívico contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una infracción;
- XVII. Reincidente: persona que se le atribuye la comisión de una infracción a las normas de manera reiterada en los plazos establecidos en las mismas;
- XVIII. Adolescente: persona que tiene más de doce años y menos de dieciocho años cumplidos;
- XIX. Conflicto comunitario: conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia en entre dos o más personas en el Municipio de Temixco, Morelos;
- XX. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana: son un tipo de trabajo a favor de la comunidad, consistente en acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores;
- XXI. Trabajo en favor de la comunidad: sanción impuesta por la o el juez cívico municipal consistente en realizar hasta 36 horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y registrados por la comisión; y
- XXII. UMA: la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4. Son sujetos del presente reglamento todas las personas físicas mayores de 12 años que residan o transiten en el Municipio de Temixco, Morelos, con las excluyentes que señale el presente reglamento.

Así mismo, las personas jurídicas que tengan sucursales en el municipio, serán sujetos del presente reglamento, con independencia del domicilio social o fiscal que manifiesten, cuando se realicen actos constitutivos de infracción por su personal, de igual forma las personas jurídicas no residentes que por cualquier



2024 - 2030

motivo realicen actividades en territorio municipal estarán a lo previsto en el presente reglamento.

Cuando se trate de personas jurídicas será el representante legal de la empresa o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

Artículo 5. La responsabilidad determinada conforme al presente reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

La o el juez Cívico determinará la remisión de los probables infractores al ministerio público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 6. La aplicación del presente reglamento corresponde a:

- I. La o el presidente municipal;
- II. La o el síndico municipal;
- III. La secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- IV. Las o los jueces cívicos.

Artículo 7. Corresponde a la o el presidente municipal:

- I. Aprobar en coordinación con la o el síndico municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el municipio;
- II. Instruir a las autoridades municipales, el ámbito de sus respectivas competencias, a las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento; y
- III. Las demás que fortalezcan la Justicia Cívica en el municipio y la cultura de la legalidad en el municipio.



2024 - 2030

Artículo 8. Corresponde a la o el síndico Municipal:

- I. Aprobar en coordinación con la o el presidente municipal, los nombramientos, adscripción y remoción de las o los Jueces Cívicos;
- II. Realizar convocatorias públicas y abiertas, así como y aplicar los exámenes correspondientes para seleccionar a los jueces Cívicos de nuevo ingreso;
- III. Implementar los procedimientos de supervisión, evaluación y control del personal adscrito a los Juzgados Cívicos;
- IV. Dotar a los Juzgados Cívicos del personal suficiente para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- V. Promover la difusión de la cultura de la legalidad en el municipio;
- VI. Proponer a la o el presidente municipal el mejoramiento de los recursos e instalaciones a cargo de los Juzgados Cívicos con la finalidad de fortalecer la Justicia Cívica;
- VII. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- VIII. Instaurar acuerdos de colaboración con otras autoridades para el mejor ejercicio de las atribuciones establecidas en el presente artículo;
- IX. Solicitar informes a las o los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo;
- X. Establecer, con la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de las o los probables infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
- XI. Vigilar la integración y actualización permanente de la información contenida en el registro de infractores y medios alternativos de solución de conflictos;
- XII. Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas para lograr la canalización de infractores a partir de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana; y,
- XIII. Las demás que le confiera o delegue la o el presidente municipal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.



2024 - 2030

Artículo 9. Corresponde a la secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:

- I. Prevenir la comisión de Infracciones;
- II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III. Detener y presentar ante el juez Cívico a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después;
- IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente reglamento;
- V. Trasladar, conducir y custodiar a las o los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
- VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente reglamento;
- VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Justicia Cívica;
- IX. Proveer a sus elementos de los recursos materiales necesarios para la adecuada aplicación del presente reglamento;
- X. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- XI. Auxiliar a las áreas de desarrollo social en el traslado de las personas que pernocten en la vía y espacios públicos, a las instituciones correspondientes;
- XII. Comisionar en el Juzgado Cívico, por lo menos a dos elementos policiales por turno, preferentemente uno de cada sexo, para la custodia de los infractores que estén cumplimentando un arresto; y
- XIII. Las demás que le confiera la o el presidente municipal, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Corresponde a los jueces Cívicos:

- I. Conocer, calificar y sancionar las Infracciones establecidas en el presente reglamento;



2024 - 2030

- II. Expedir constancias relativas a hechos y documentos contenidos en los expedientes integrados con motivo de los procedimientos que tenga conocimiento;
- III. Ejercer como facilitador en los mecanismos alternativos de solución de controversias de acuerdo a lo que establece el presente ordenamiento;
- IV. Intervenir como facilitador para resolver conflictos comunitarios;
- V. Expedir constancias de hechos a solicitud de particulares, quienes harán las manifestaciones bajo protesta de decir verdad;
- VI. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, el retiro de objetos que estorben la vía pública y la limpieza de lugares que deterioren el ambiente y dañen la salud pública;
- VII. Ratificar acuerdos de mediación y conciliación;
- VIII. Proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de medios alternativos como la mediación y la conciliación;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de medios alternativos de solución de conflictos, y en caso de incumplimiento, imponer una sanción administrativa en términos del presente reglamento, o dar vista a la autoridad competente, según corresponda;
- X. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el ministerio público y las autoridades judiciales correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones lo requieran;
- XI. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de los probables infractores;
- XII. Administrar e impartir la Justicia Cívica, en el ámbito de su competencia;
- XIII. Declarar la responsabilidad o no responsabilidad de las o los infractores, remitiendo, en su caso, a los infractores mayores de doce años y menores de dieciocho años a la comisión, dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr su reinserción familiar y social;
- XIV. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado;
- XV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de que así se requiera, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
- XVI. Enterar de los ingresos generados por la imposición de multas a la Tesorería Municipal;
- XVII. Vigilar la integración y actualización del registro de infractores y medios alternativos de solución de conflictos, y verificar la integridad, continuidad e idoneidad de la información contenida en el mismo;
- XVIII. Dar vista, de manera directa y mediante oficio, a las autoridades



2024 - 2030

competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las o los infractores presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal, incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas que comparezcan al Juzgado Cívico, y en general preservar los derechos humanos de los probables infractores;

XVIII. Supervisar y vigilar el funcionamiento del Juzgado a fin de que el personal realice sus funciones conforme a este reglamento, a las disposiciones legales aplicables y a los criterios y lineamientos que establezca;

XIX. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas o sesiones de mediación o conciliación a los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;

XX. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas en detención;

XXI. Ordenar la realización de dictámenes psicosociales a los probables infractores para identificar factores de riesgo y determinar la aplicación de medidas para la convivencia cotidiana en casos de que proceda conforme a lo que establece este reglamento; y

XXII. Las demás atribuciones que le confieran este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 11. La o el presidente municipal en coordinación con el síndico municipal podrá nombrar y remover a los Jueces o el alcaide municipal conforme a su criterio y a las necesidades del momento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA CULTURA DE LEGALIDAD CÍVICA Y DEBERES CIUDADANOS

CAPÍTULO I DE LA CULTURA DE LA LEGALIDAD CÍVICA EN EL MUNICIPIO

Artículo 12. Para la preservación del orden público, la Administración pública estatal y la Municipal, en el ámbito de su competencia, promoverá el desarrollo de una Cultura Cívica, sustentada en los valores y principios de prudencia, respeto, justicia, legalidad, equidad, honestidad, responsabilidad, libertad, igualdad, solidaridad, diálogo, corresponsabilidad, identidad, autorregulación, colaboración, conciliación, y sentido de pertenencia, con el objeto de:

- I. Fomentar la participación activa de los habitantes del estado y sus municipios, en la preservación del orden público, por medio del conocimiento, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones;
- II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser un sujeto activo en el mejoramiento de su entorno social, procurando:
 - a. El respeto y preservación de su integridad física y psicológica, cualquiera que sea su condición socioeconómica, edad o sexo;
 - b. El respeto al ejercicio de los derechos y libertades de todas las personas consagradas en nuestra Constitución Política;
 - c. El buen funcionamiento de los servicios públicos y privados de acceso público;
 - d. La conservación del medio ambiente y de la salubridad general; y,
 - e. El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes del dominio público.

CAPÍTULO II DE LOS DEBERES CIUDADANOS

Artículo 13. La Cultura Cívica en el municipio, que garantiza la convivencia armónica de sus habitantes, se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III. Tratar dignamente a las personas, respetando la diversidad que caracteriza a la comunidad;
- IV. Prestar apoyo a los habitantes, a los que así lo soliciten especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- V. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- VI. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VII. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VIII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de



2024 - 2030

- conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- IX. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- X. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- XI. Proteger, conservar y cuidar los recursos culturales y naturales del estado y municipios;
- XII. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del municipio;
- XIII. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- XIV. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el municipio;
- XV. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XVI. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XVII. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XVIII. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XIX. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátase de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XX. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad pública, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XXI. Denunciar y fomentar la denuncia a las autoridades sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XXII. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XXIII. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este reglamento, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y,

XXIV. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 14. En materia de cultura de la legalidad, a la Administración pública municipal le corresponde:

- I. Implementar y ejecutar programas tendientes a la promoción, difusión, conocimiento, desarrollo y fortalecimiento de la Cultura de la Legalidad en la comunidad;
- II. Implementar e impulsar a través de todas las áreas de la administración pública municipal, políticas públicas, programas y líneas de acción sobre los valores y principios de la cultura de la legalidad y el pleno conocimiento de los derechos y obligaciones de los ciudadanos y servidores públicos;
- III. Difundir en escuelas y centros de formación cultural y deportiva la Cultura Cívica, principalmente orientada a incentivar valores en la niñez;
- IV. Promover los valores de la cultura de la legalidad; a través de campañas de información en los medios de comunicación masiva puntualizando sus objetivos y alcances; y,
- V. Sancionar ejemplarmente a los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones contravengan los principios de la cultura de la legalidad, de conformidad con el presente reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15. A las diferentes secretarías del ayuntamiento y de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en sus respectivas competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los



2024 - 2030

habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos y faltas administrativas; y,
IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Artículo 16. Los Jueces Cívicos convocarán con la periodicidad que les instruya la o el Síndico Municipal, a reuniones con los órganos de representación vecinal de la circunscripción territorial que les corresponda, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a los habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este reglamento.

Las reuniones se realizarán en lugares públicos. A las reuniones se podrá invitar a diputados de la asamblea legislativa del estado, de cada reunión, se elaborará un informe que será remitido a la o el Síndico Municipal.

Artículo 17. Se integrará un grupo de colaboradores comunitarios a la Síndica o Síndico Municipal, que voluntaria y gratuitamente brindarán apoyo en las funciones de supervisión de los Juzgados Cívicos.

Artículo 18. Las o los Jueces Cívicos otorgarán las facilidades necesarias para que los colaboradores comunitarios debidamente acreditados realicen sus visitas y no se entorpezcan las funciones propias de la Justicia Cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

En las visitas no se permitirá el acceso de dispositivos de grabación o captura de audio, imagen o video, con la finalidad de preservar el prestigio y dignidad de las personas que se encuentran cumpliendo arresto.

TÍTULO CUARTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. El Juzgado Cívico del Municipio de Temixco, Morelos, operará las 24 horas del día, de los 365 días del año. Para tal efecto se establecerán los Jueces Cívicos que se requieran, los cuales desempeñarán sus funciones por jornadas de 24 horas, los Juzgados Cívicos tendrán autonomía técnica y operativa; dependerán directamente de la síndica o síndico municipal, de conformidad con el artículo 8 del presente reglamento.

Artículo 20. Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica en el municipio, los Juzgados Cívicos, por cada turno, contarán con al menos la siguiente plantilla de personal:

- I. Una o un juez cívico;
- II. Una o un médico o médico legista;
- III. Una o un psicólogo o trabajador social;
- IV. Una o un auxiliar administrativo;
- V. Las o los policías necesarios para la seguridad del juzgado cívico y la custodia de las personas que estén ejecutando una sanción consistente en arresto; y,
- VI. Una o un Alcaide Municipal.

Artículo 21. La o el juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante su turno, se terminen dentro del mismo y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en el registro respectivo que firmarán el Juez entrante y el saliente.

La o el juez que termina el turno, bajo su estricta responsabilidad, hará entrega física de los asuntos en trámite y de las personas que se encuentren en las áreas del juzgado al juez entrante, lo que se hará constar en el registro respectivo.

Artículo 22. La o el juez, al iniciar su turno, continuará la tramitación de los asuntos que hayan quedado sin terminar en el turno anterior, los casos serán

atendidos sucesivamente según el orden en que se hayan presentado en el juzgado.

Artículo 23. Las o los jueces podrán solicitar a los servidores públicos los datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer.

Artículo 24. La o el juez, dentro del ámbito de su competencia y bajo su estricta responsabilidad, cuidará que se respeten la dignidad y los derechos humanos, por tanto, impedirá todo maltrato, abuso físico o verbal, cualquier tipo de incomunicación, coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado.

Artículo 25. En el juzgado cívico, se llevarán obligadamente los siguientes registros digitales y físicos:

- I. Registro de infracciones e infractores, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez cívico y éste los resuelva como faltas administrativas;
- II. Registro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Registro y talonario de multas;
- V. Registro de atención a menores;
- VI. Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
- VII. Registro de citatorios;
- VIII. Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;
- IX. Registro de cumplimiento de las horas de trabajo comunitario y medidas para mejorar la convivencia cotidiana;
- X. Registro de acuerdos de mediación y conciliación; y,
- XI. Registro sobre recursos de inconformidad.

Artículo 26. La o el alcaide municipal, tiene a su cargo, la custodia de los infractores administrativos, tanto adultos como menores, para el ejercicio de sus obligaciones y facultades, tendrá a su cargo, el despacho de los siguientes asuntos:



2024 - 2030

- I. Custodiar y vigilar a los y las infractores administrativos en su calidad de internos, propugnando por el respeto irrestricto a sus derechos humanos;
- II. Clasificar a cada infractor administrativo, en su calidad de interno, con base en el diagnóstico médico que se le efectúe, así como definir el tratamiento individualizado que se le debe proporcionar, y vigilar que los responsables de las áreas de seguridad y custodia lleven a cabo sus actividades con base en el tratamiento que al interno se le determinó o, en su caso, derivarlo a los centros de rehabilitación existentes;
- III. Llevar un registro de los infractores, para determinar en caso de reincidencia, el tratamiento médico o psicológico que debe dárseles a fin de evitar que sigan incurriendo en conductas antisociales;
- IV. Vigilar que no permanezcan en el área de confinamiento personas ajenas, sin que medie mandato por escrito de las autoridades competentes; así como evitar que se prolongue injustificadamente su arresto;
- V. Imponer las medidas de orden y disciplina necesarias para lograr la convivencia respetuosa de los internos y preservar su seguridad;
- VI. Promover y coordinar la participación ciudadana en el ámbito de la prevención de las infracciones a las disposiciones en materia de Justicia Cívica;
- VII. Mantener estrecha comunicación con instituciones de rehabilitación que tienen constante colaboración con la dependencia para efectos de que se conceda la recepción de personas que requieran tratamiento;
- VIII. Proporcionar a la persona titular de la Sindicatura Municipal información mensual sobre las actividades del área a su cargo; y,
- IX. Las demás que expresamente le determine el Cabildo y los ordenamientos vigentes en el municipio.

CAPÍTULO II

PERFIL DEL JUEZ CIVICO Y DEMÁS OPERADORES DE LA JUSTICIA CÍVICA

Artículo 27. Para ser Juez Cívico se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Acreditar tener vecindad en el municipio por un periodo no menor a cinco años de manera ininterrumpida;
- III. No ejercer otro cargo público;

- IV. Ser Licenciada o Licenciado en Derecho, o en su caso pasante en derecho;
- V. Acreditar experiencia laboral dentro del ámbito de la Administración pública nacional, estatal o municipal;
- VI. No estar sujeta o sujeto a proceso penal, ni haber sido condenada o condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- VII. No estar suspendida o suspendido, inhabilitada o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
- VIII. Tener al menos 25 años cumplidos al día de su designación.

Artículo 28. Para ser Médico Legista del Juzgado Cívico se requiere:

- I. Ser Médico con Título legalmente expedido registrado ante la autoridad correspondiente;
- II. No tener antecedentes penales;
- III. Ser de reconocida honorabilidad; y,
- IV. Tener cuando menos dos años de experiencia laboral.

CAPÍTULO III CAPACITACION DE LOS JUECES CIVICOS

Artículo 29. El ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado Cívico, en los siguientes aspectos mínimos:

- I. Justicia Cívica;
- II. Derechos Humanos;
- III. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- IV. Proceso penal acusatorio y adversarial;
- V. Derecho municipal;
- VI. Cultura de la legalidad;
- VII. Ética profesional;
- VIII. Responsabilidades de los servidores públicos;
- IX. Transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- X. Equidad de género.

Artículo 30. Los policías municipales que realicen funciones de prevención e investigación de delitos y faltas administrativas, deben contar con perfil y habilidades de proximidad social.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DEL PERSONAL DE JUSTICIA CÍVICA Y DE LOS PROBABLES INFRACTORES

Artículo 31. Los jueces Cívicos y demás operadores de la Justicia Cívica en el municipio tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y las o los habitantes del municipio;
- II. Obtener capacitación continua y permanente sobre la justicia cívica;
- III. Percibir una remuneración digna y acorde a las funciones que desarrollan;
- IV. Tener una jornada laboral máxima de 24 horas;
- V. Gozar con 48 horas seguidas de descanso;
- VI. Disfrutar de las vacaciones, días de asueto y demás prestaciones y servicios complementarios de seguridad social mínimos que exige la ley de la materia en el estado;
- VII. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 32. Las o los probables infractores tienen derecho a:

- I. Que se reconozca su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Obtener alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar la conmutación de la pena por trabajo en favor de la comunidad en los casos que proceda;
- V. A que se le designe un defensor público o contar con un defensor de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI. Ser oído en audiencia pública por la o el juez cívico;



2024 - 2030

- VII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que deseen, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- VIII. Recurrir las sanciones impuestas por el Juez Cívico en los términos del presente reglamento;
- IX. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- X. No recibir sanciones que excedan lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Solicitar la conmutación del arresto por la multa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables; y,
- XII. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33. Son infracciones contra la dignidad de las personas:

- I. Maltratar física o verbalmente a cualquier persona;
- II. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido;
- III. Golpear a una persona, en forma intencional y fuera de riña, sin causarle lesión; y,
- IV. Lesionar a una persona siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo al dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.
- V. En caso de que las lesiones tarden en sanar más de quince días, la o el juez dejará a salvo los derechos del afectado para que éste los ejercite por la vía que estime procedente.

Artículo 34. Las infracciones contra la dignidad de la persona establecidas en el artículo anterior se sancionarán de la siguiente manera:

- I. La fracción I, se sancionará con multa por el equivalente de 1 a 15 veces el valor diario de la UMA o con arresto de 12 horas;

- II. Las fracciones II y III, se sancionarán con multa por el equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o con arresto de 12 a 24 horas; y
- III. La fracción IV, se sancionará con multa por el equivalente de 21 a 30 veces el valor diario de la UMA o arresto de 24 a 36 horas.

La infracción establecida en la fracción IV, podrá proceder la conciliación cuando la persona probable infractora repare el daño. Las horas de arresto pueden ser conmutables con trabajos en favor de la comunidad. Las partes de común acuerdo con la intervención de la o el juez en su carácter de conciliador, fijarán el monto del daño.

Artículo 35. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- II. Cometer actos de maltrato en contra de cualquier especie de animal doméstico, causándole lesiones de cualquier tipo, ya que no se puede ocupar animales para espectáculo;
- III. Producir o causar ruidos por cualquier medio que notoriamente atenten contra la tranquilidad o la salud de las personas;
- IV. Impedir el uso de los bienes del dominio público de uso común;
- V. Obstruir con cualquier objeto entradas o salidas de inmuebles sin autorización del propietario o poseedor del mismo;
- VI. Incitar o provocar a reñir a una o más personas;
- VII. Invitar a la prostitución o ejercerla, así como solicitar dicho servicio, en este caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal; y
- VIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.

Artículo 36. Las infracciones contra la tranquilidad de las personas establecidas en el artículo anterior se sancionarán:

- I. La fracción I, se sancionará con multa por el equivalente de 5 a 10 veces el



2024 - 2030

- valor diario de la UMA o con arresto de 12 horas;
- II. La fracción II, se sancionará con multa por el equivalente de 20 a 50 veces el valor diario de la UMA o con arresto de 24 a 36 horas;
- III. Las fracciones de la III a la VII, se sancionarán con multa por el equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o con arresto de 24 horas; y
- IV. La fracción VIII, se sancionará con arresto de 24 a 36 horas.

Las horas de arresto pueden ser conmutables con trabajos en favor de la comunidad.

Artículo 37. Son infracciones contra la seguridad ciudadana:

- I. Permitir al o el propietario o poseedora o poseedor de un animal que éste transite libremente, o transitar con él sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo, o no contenerlo;
- II. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista permiso ni causa justificada para ello.
Para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea inevitable y necesaria y no constituya en sí misma un fin, sino un medio razonable de manifestación de las ideas, de asociación o de reunión pacífica;
- III. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;
- IV. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados o encontrarse en notorio estado de ebriedad, alterando el orden público o poniendo en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes, así como consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra;
- V. Operar, e ingerir de forma simultánea, o bajo los influjos de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas, vehículos automotores o maquinaria de dimensiones similares o mayores;
- VI. Portar, transportar o usar, sin precaución, objetos o sustancias que por su





2024 - 2030

naturaleza sean peligrosos y sin observar, en su caso, las disposiciones de seguridad correspondientes;

VII. Detonar o encender cohetes, juegos pirotécnicos, fogatas o elevar aerostatos, sin permiso de la autoridad competente;

VIII. Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos;

IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos o en sus entradas o salidas;

X. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;

XI. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante, para observar al interior de un inmueble ajeno;

XII. Abstenerse, el propietario de un inmueble, de no darle el mantenimiento adecuado para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para los colindantes;

XIII. Percutir armas de postas, diábolos, dardos o municiones contra personas o animales; y

XIV. Participar de cualquier manera, organizar o inducir a otros a realizar competencias vehiculares de velocidad en vías públicas.

Artículo 38. Las infracciones contra la seguridad ciudadana, previstas en el artículo anterior se sancionarán:

I. Las fracciones I, II y III, se sancionarán con multa por el equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o con arresto de 12 a 24 horas; y

II. Las fracciones de la IV a la XIV, se sancionarán con multa por el equivalente de 20 a 30 veces el valor diario de la UMA o con arresto de 24 a 36 horas.

Las horas de arresto pueden ser conmutables con Trabajos en Favor de la Comunidad.

Artículo 39. Son infracciones contra el entorno urbano:



2024 - 2030

- I. Abstenerse de recoger, de vías o lugares públicos, las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia;
- II. Orinar o defecar en lugares públicos;
- III. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública animales muertos, desechos, objetos o sustancias;
- IV. Tirar o abandonar basura en las calles y en lugares no autorizados;
- V. Cambiar, de cualquier forma, el uso o destino de áreas o vía pública, sin la autorización correspondiente;
- VI. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- VII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores, así como utilizar indebidamente los hidrantes públicos, obstruirlos o impedir su uso;
- VIII. Colocar en la acera o en el arroyo vehicular, enseres o cualquier elemento propio de un establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- IX. Arrojar en la vía pública desechos, sustancias peligrosas para la salud de las personas o que despidan olores desagradables;
- X. Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
- XI. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;
- XII. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- XIII. Realizar inscripciones, leyendas, consignas, anuncios, pintas, letras, grabados, marcas, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o dibujos en la vía pública, en bienes inmuebles o muebles de propiedad privada o pública, utilizando elementos que dañen su apariencia o estado normal u original, sin que cuenten previamente con la autorización de la persona que deba otorgarlo;
- XIV. Colocar transitoriamente o fijar, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios; y
- XV. Obstruir o permitir la obstrucción de la vía pública, con motivo de la instalación, modificación, cambio, o mantenimiento de los elementos constitutivos de un anuncio y no exhibir la documentación correspondiente que autorice a realizar dichos trabajos.



2024 - 2030

Artículo 40. Las infracciones contra el entorno urbano a que se refiere el artículo anterior se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Las fracciones I, II, III, V, VI y VII, se sancionarán con multa por el equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA o con arresto de 12 a 24 horas;
- II. Las fracciones de la VIII a la XV, se sancionarán con multa por el equivalente de 20 a 30 veces el valor diario de la UMA o con arresto de 24 a 36 horas; y
- III. La fracción IV, se sancionará con multa por el equivalente de 10 a 60 veces el valor diario de la UMA o con arresto de a 36 horas.

Las horas de arresto pueden ser conmutables con trabajos en favor de la comunidad.

En caso de que alguna falta no se encuentre contemplada en este reglamento se aplicara de manera supletoria la Ley de la Cultura Cívica del Estado de Morelos, o en su caso el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Temixco que se encuentre vigente.

CAPÍTULO II SANCIONES

Artículo 41. Las sanciones aplicables a las infracciones cívicas son:

- I. Amonestación: Que es la reconvención, pública o privada que la o el Juez haga al infractor;
- II. Multa: Que es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería del Municipio y que no podrá exceder de 60 UMAS, en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Arresto: Que es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres; y
- IV. Trabajo en favor de la comunidad: Que es el número de horas que deberá servir el Infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres



2024 - 2030

diseñados para corregir su comportamiento, el cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad, conmutará el arresto, en caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad, se cumplirán las treinta y seis horas de arresto correspondiente.

El trabajo a favor de la comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Dichas medidas son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de los infractores.

Artículo 42. En el supuesto de que el infractor no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas.

Artículo 43. En la determinación de la sanción, la o el Juez deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del Infractor; y VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la falta.

Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan al Juez Cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.



2024 - 2030

Artículo 44. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción máxima que para esa infracción señala este reglamento.

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, anciano, indígena, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional y legal establecido para el caso de la multa.

Artículo 45. Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

Cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, el Juez impondrá la sanción de la que merezca la mayor, pudiendo aumentarse con las sanciones que este reglamento señala para cada una de las infracciones restantes, siempre que tal acumulación no exceda el máximo establecido para el arresto.

Artículo 46. Son responsables de una falta administrativa las personas físicas:

- I. Que tomaren parte en su ejecución;
- II. Que indujeren o compelieren a otros o cometerla;
- III. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad que haya cometido cualquier falta administrativa establecida en este el presente Reglamento; y,
- IV. Que tengan bajo su cuidado o responsabilidad a un menor de edad, que reincida en la comisión de cualquier falta administrativa, si habiendo sido apercibido en anterior ocasión, no demostraren que tomaron medidas preventivas y de orientación correspondiente para evitar la reincidencia del menor.

La responsabilidad determinada conforme al presente reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

Artículo 47. Cuando las conductas sancionadas por este reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellos de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez impondrá la sanción



2024 - 2030

correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden, tratándose de personas morales, se requerirá la presencia del representante legal y en este caso sólo podrá imponerse como sanción la multa.

Artículo 48. En todos los casos y para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez considerará como agravante el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto.

Artículo 49. La o el Juez al imponer la sanción tomará en cuenta la gravedad de la infracción o el daño causado, la condición socioeconómica del infractor y la reincidencia.

Artículo 50. Se entiende por reincidencia la violación a este reglamento, dos veces o más, en un periodo que no exceda de seis meses, en este caso, el infractor no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa.

Para la determinación de la reincidencia, el Juez deberá consultar el registro municipal de infractores en su caso en Registro Nacional de Detenciones (RND).

CAPÍTULO III TRABAJOS EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

Artículo 51. El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas para mejorar la convivencia cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre la reinserción familiar y social.

Artículo 52. Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio dentro del municipio, podrá solicitar a la o el Juez le sea permitido





2024 - 2030

realizar trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o el arresto que se le hubiese impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

Los trabajos en favor de la comunidad, se desarrollarán por un lapso equivalente a las horas de arresto que correspondan a la infracción que se hubiera cometido, en ningún caso podrán realizarse dentro de la jornada laboral del infractor.

Artículo 53. La o el Juez, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo los trabajos en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción de que se trate.

La o el síndico municipal y los colaboradores comunitarios podrán realizar propuestas de actividades de trabajo en favor de la comunidad para que sean cumplidas por los infractores, siguiendo los lineamientos y equivalencias de tiempo que haya emitido la o el síndico municipal.

Artículo 54. Para los efectos del presente capítulo, son ejemplos de actividades de trabajo en favor de la comunidad, la prestación de servicios voluntarios y honoríficos de orientación, limpieza, conservación, restauración u ornato, en lugares localizados en la circunscripción territorial del municipio.

Artículo 55. Las o los Jueces Cívicos podrán aplicar las medidas para mejorar convivencia cotidiana de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se elaborará un dictamen psicosocial que realizara el Psicólogo en turno, de ser apto se aplicaran las medidas para la convivencia cotidiana;
- II. El Acuerdo de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana deberá contener:
 - a) Actividad.
 - b) Número de sesiones.
 - c) Institución a la que se canaliza la o el infractor;
- III. En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo;
- IV. En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que



2024 - 2030

explique ante la o el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas, en caso de que su falta no esté justificada el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y

V. En los casos de los menores de edad los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Artículo 56. Los trabajos en favor de la comunidad se llevarán a cabo bajo la supervisión del personal de la o el Juez Cívico del ayuntamiento.

Los titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal, proporcionarán los elementos necesarios para la ejecución de las actividades de apoyo a la comunidad.

Artículo 57. Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, o personas menores de 12 años, no serán responsables de las faltas que cometan, pero se amonestará a quienes legalmente los tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

Artículo 58. En el supuesto de que el infractor no realice las actividades de apoyo a la comunidad, el Juez emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato.

TÍTULO SEXO DEL PROCEDIMIENTO EN GENERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59. Los procedimientos que se realicen ante Juez Cívico, se sustanciarán bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, intermediación, continuidad y economía procesal en una sola audiencia y se iniciarán con la presentación del probable infractor por la policía o con la queja de particulares por la probable comisión de las infracciones previstas en este reglamento.



2024 - 2030

Artículo 60. El Código Nacional de Procedimiento Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

Respecto de las actuaciones ante de la o el Juzgado Cívico no habrá días y horas inhábiles, el despacho de los asuntos que se hayan presentado durante el curso del día se continuará hasta concluirlos, salvo que el Juez determine lo contrario.

Artículo 61. Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y permanecerán en el Juzgado, hasta que se determine su envío al archivo general para su resguardo.

Artículo 62. Cuando el probable infractor no hable español, o se trate de un sordomudo, y no cuente con traductor o interprete, se le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio, si en el término de cuatro horas, no se le asigna, se procederá a su inmediata liberación y en caso de que se encuentre culpable en la comisión de una infracción, el tiempo de espera se restará al tiempo de sanción.

Artículo 63. En caso de que la o el probable infractor sea adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I. La o el Juez citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado, en la sección de adolescentes;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;
- IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez le nombrará un representante de la administración pública del municipio para que lo asista y defienda, que podrá ser un defensor público, después de lo cual determinará su responsabilidad;
- V. En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión



2024 - 2030

de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá la infracción de arresto; y

VII. Si a consideración de la o el Juez el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción prevista en el presente ordenamiento, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

Artículo 64. Si después de iniciada la audiencia, el probable infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones para la infracción de que se trate, excepto en los casos previstos en los artículos 44, 45, 48 y 50, si el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Artículo 65. Cuando la o el Infractor deba cumplir la sanción mediante un arresto, y no se haya hecho la revisión previamente, el Juez dará intervención al área correspondiente para que determinen su estado físico y mental antes de que ingrese al área de seguridad.

Artículo 66. La o el Juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las condiciones en que ésta se hubiere cometido y las circunstancias personales del infractor, pudiendo efectuar la condonación de la sanción, en los casos en que las especiales circunstancias físicas, psicológicas, económicas y, en general, personales del infractor lo ameriten, de acuerdo a su consideración y a petición expresa del mismo o de persona de su confianza, observando los lineamientos que para tales efectos establezca este reglamento.

Artículo 67. Si la o el infractor fuese jornalero, obrero, o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez el valor diario de la UMA, el cual podrá cumplir con trabajo

en favor de la comunidad o arresto que resuelva el Juez los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indudables.

Artículo 68. Al resolver la imposición de una sanción, el Juez apercibirá a la o el infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada, esta deberá contener por lo menos con los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, a identificar la infracción que se actualiza y su fundamento legal;
- IV. Ostentar el nombre de la o el Juez Cívico correspondiente.

Artículo 69. La o el Juez notificará, de manera personal e inmediata, la resolución al presunto infractor y al quejoso, si estuviera presente.

Artículo 70. Si la o el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el Juez le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir el arresto o trabajos en favor de la comunidad que le corresponda.

Artículo 71. En los casos en que la o el Infractor opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, la o el Infractor podrá ser visitado por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo



2024 - 2030

social y cívico, acreditados ante el órgano competente del municipio para estos efectos.

Artículo 72. Para conservar el orden en el Juzgado, el Juez podrá imponer como medida disciplinaria, la amonestación, multa de diez a veinte veces el valor diario de la UMA, arresto hasta por doce horas o trabajos en favor de la comunidad.

Artículo 73. Las o los Jueces a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Multa por el equivalente de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA, tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, se estará a lo dispuesto por el artículo 65 de este Reglamento;
- II. Arresto hasta por 12 horas, y
- III. Auxilio de la fuerza pública.

CAPITULO II PRESENTACION DEL PROBABLE INFRACTOR O INFRACTOR

Artículo 74. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública del Municipio de Temixco, Morelos, por conducto de los Oficiales de la Policía, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de gobierno.

Artículo 75. Cuando la o el policía presencie la comisión de alguna infracción amonestará verbalmente al presunto a la o infractor y lo conminará al orden en caso de desacato o cuando considere que la infracción es grave, el policía arrestará y presentará al probable infractor inmediatamente ante la o el Juez.

También procederá a la presentación inmediata cuando sean informados de la comisión de una infracción inmediatamente después de que hubiese sido realizada, o se encuentre en su poder el objeto o instrumento, huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su participación en la infracción.



2024 - 2030

El elemento del área de seguridad pública correspondiente que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes del área a que pertenezca, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 76. Las o los policías con enfoque de proximidad pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la conciliación.

Cuando se trate de una falta administrativa, se hará del conocimiento del Juez Cívico quién tendrá que ratificar el acuerdo.

Artículo 77. La detención y presentación de la o el probable infractor ante la o el Juez, constará en el Informe Policial Homologado en términos de la legislación de la materia, la cual contendrá por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre, edad y domicilio de la o del probable infractor, así como los datos de los documentos con que los acredite;
- II. Una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;
- III. Nombre, domicilio del ofendido o de la persona que hubiere informado de la comisión de la infracción, si fuere el caso, y datos del documento con que los acredite. Si la detención es por queja, deberán constar las circunstancias de comisión de la infracción y en tal caso no será necesario que la o el quejoso acuda al Juzgado;
- IV. En su caso, la lista de objetos recogidos, que tuvieren relación con la probable infracción;
- V. Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma de la o del policía que hace la presentación, así como en su caso número de vehículo; y,
- VI. El Juzgado al que hará la presentación del probable infractor, domicilio y número telefónico.

El policía informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención del probable infractor.



2024 - 2030

Artículo 78. El o el probable infractor será sometido de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso mental en que es presentado cuyo dictamen deberá de ser suscrito por él médico legista de guardia.

Así mismo el infractor podrá ser sometido a una evaluación psicosocial para determinar perfiles de riesgo de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por el Juez para determinar la procedencia de una medida para mejorar la convivencia cotidiana.

Artículo 79. Al ser presentado ante la o el Juez Cívico la o el probable infractor deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin, la cual deberá contar con condiciones que no resulten humillantes o degradantes para el mismo.

Además, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del secretario o alcaide en turno.

Artículo 80. La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

- I. La o el Juez se presenta solicitando al probable infractor y al quejoso, en caso de que hubiera, que se presenten, posteriormente explica los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. La o el Juez expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el acta policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;
- III. La o el Juez otorgará el uso de la palabra al probable infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- IV. Lo o el probable infractor y el quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- V. La o el Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto en el caso de que el probable infractor o el quejoso no presente las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;
- VI. La o el Juez dará el uso de la voz al probable infractor, al quejoso o policía



2024 - 2030

en su caso en caso de que quisieren agregar algo;
VII. Por último, la o el Juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del Probable Infractor, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y
VIII. Una vez que la o el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 81. En tanto se inicia la audiencia, la o el Juez ordenará que el probable infractor sea ubicado en la sección correspondiente, excepción hecha de las personas mayores de 65 años, las que deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 82. Cuando la o el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la o el Juez ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento, en tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda.

Artículo 83. Cuando la o el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, la o el Juez suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental y a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes del municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera.

Artículo 84. Cuando comparezca el probable infractor ante el Juez, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con abogado o persona para que le asista y defienda.

En todo caso la o el Probable Infractor tendrá derecho a comparecer con una persona de su confianza.

Artículo 85. Si la o el probable infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, la o el Juez suspenderá el procedimiento, dándole las facilidades necesarias para que se presente la o el defensor o persona que le





2024 - 2030

asista en un plazo máximo de dos horas, si éste no se presenta, la o el Juez le nombrará un defensor público, o, a solicitud de la o el probable infractor, éste podrá defenderse por sí mismo, salvo que se trate de menores o incapaces.

CAPÍTULO III DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 86. Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de faltas administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Artículo 87. Son medios alternativos de solución de conflictos:

- I. La mediación;
- II. La conciliación.

Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo a la normativa Nacional, Estatal o Municipal aplicable.

Artículo 88. Cualquier persona, en caso de que se considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Juez Cívico a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 89. Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes y la o el Juez Cívico.

El incumplimiento a los acuerdos tomados podrá ser reclamados por la vía civil o administrativa, según corresponda, en ese caso la parte que se considera afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar faltas administrativas.



2024 - 2030

Artículo 90. Las partes que realicen un acuerdo a partir de un medio alternativo de solución de controversias, ya sea en el Juzgado Cívico o en otro centro del municipio que provea estos servicios, podrán ratificarlos ante la o el Juez Cívico, el incumplimiento de dichos acuerdos podrá ser sancionado por incumplir la determinación del Juez en caso de que no actualicen otra falta administrativa prevista en este reglamento.

Artículo 91. En la audiencia de mediación la o el Juez Cívico recibirá a las partes y les hará de conocimiento los puntos de controversia, para que éstas propongan posibles soluciones al conflicto, la o el Juez Cívico les exhortará a que lleguen a un acuerdo sin prejuzgar sobre el asunto en cuestión.

En la audiencia de conciliación la o el Juez Cívico puede proponer a las partes posibles soluciones al conflicto, con base en principios de justicia, equidad, no discriminación, objetividad e independencia.

Artículo 92. El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:

- I. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- II. Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple; y
- III. Si las partes no llegan a un acuerdo.

Artículo 93. De los acuerdos tomados en la audiencia de mediación o conciliación deberá instrumentarse un acta en la que se establecerá:

- I. Lugar y fecha de la audiencia de conciliación;
- II. Nombres de las partes;
- III. Breve descripción de los hechos que originaron el conflicto;
- IV. Las manifestaciones que hagan ambas partes;
- V. Acuerdos tomados; y
- VI. El plan de reparación del daño.

Artículo 94. El plan de reparación del daño a que se refiere el artículo anterior, deberá establecer lo siguiente:



2024 - 2030

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

Artículo 95. Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un plan de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al plan de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda se le impondrá un arresto de 12 a 24 horas o una multa de 10 a 20 veces el valor diario de la UMA.

El plan de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

El Juez Cívico al tener conocimiento de que el plan de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 96. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente reglamento, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el registro de infractores y medios alternativos de solución de conflictos.

Artículo 97. Cuando a consecuencia de un conflicto familiar o conyugal se cometa alguna o algunas infracciones cívicas, y el ofendido las haga del conocimiento de la o el Juez, éste iniciará el procedimiento correspondiente, dejando a salvo los derechos que a cada uno correspondan.

La o el Juez canalizará, mediante oficio, a los involucrados a las instituciones públicas especializadas.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA



2024 - 2030

Artículo 98. Los particulares podrán presentar quejas ante la o el Juez o ante la policía, quienes de inmediato informarán a aquél por hechos constitutivos de probables infracciones, la o el Juez considerará los elementos contenidos en la queja.

La queja podrá presentarse de forma oral o por escrito y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

Artículo 99. El derecho a formular la queja precluye en 30 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción, la prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 100. En caso de que la o el Juez considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción las desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

La resolución a la que se refiere el párrafo anterior, podrá ser revisada a petición del quejoso, para efectos de su confirmación o revocación, a través del recurso de revisión, dentro de los diez días naturales siguientes a su notificación ante la o el Síndico Municipal.

Si la o el Juez estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejoso y al probable infractor para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

Artículo 101. El citatorio que emita la o el Juez a las partes, será notificado por quien determine el Juez, acompañado por una o un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. El Juzgado que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;
- II. Nombre y domicilio del probable infractor;
- III. Una relación de los hechos de comisión de la probable infracción, que comprenda todas y cada una de las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento;





2024 - 2030

- IV. Nombre de la o el quejoso;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre de la o el Juez que emite el citatorio; y
- VII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Sí la o el probable infractor fuese menor de edad, la citación se dirigirá a él mismo y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o, de hecho.

Sí la o el probable infractor se negase a firmar el citatorio, se levantará acta circunstanciada, haciendo constar tal circunstancia, hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al Juzgado Cívico a notificarse, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Juzgado la cual durará 3 días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

Artículo 102. En caso de que el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las UMA que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, y si el que no se presentare fuera la o el probable infractor, la o el Juez librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al jefe de sector de policía que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas.

Artículo 103. Los policías que ejecutan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el juez a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, sin pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 104. La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden:

- I. Al iniciar el procedimiento, la o el Juez verificará que las condiciones para que



2024 - 2030

se lleve a cabo la audiencia existan, asimismo, el Juez verificará que las personas ausentes hayan sido citadas legalmente;

II. La o el juez invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten si ambas partes aceptarán el Juez llevará a cabo dicho procedimiento, si las partes se negaran al mecanismo continuará con la audiencia;

III. La o el Juez presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;

IV. La o el Juez otorgará el uso de la palabra al probable infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes, en caso de que haya más de un quejoso, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento;

V. La o el probable infractor y el quejoso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. La o el Juez admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto, en el caso de que el probable infractor o el quejoso no presente las pruebas ofrecidas, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

VII. Se admitirán como pruebas las testimoniales, las fotografías, las videograbaciones, y las demás que, a juicio del Juez, sean idóneas y pertinentes en atención a las conductas imputadas por el quejoso;

VIII. La o el Juez dará el uso de la voz al quejoso y al probable infractor en caso de que quisieren agregar algo;

IX. Por último, la o el Juez resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor, explicando a las partes los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción; y,

X. Una vez que la o el Juez haya establecido la sanción, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

En caso de que la o el Juez considere que la queja era notoriamente improcedente se le sancionará al quejoso por las UMAS que corresponda a la infracción o infracciones que se trate.



2024 - 2030

TRANSITORIOS

PRIMERO. Para los efectos legales correspondientes, el presente Reglamento, entrara en vigor en día de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. El presente Reglamento, para efectos de difusión en esta demarcación territorial, se ordena se publique en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Temixco, Morelos.

TERCERO. Se abroga el Reglamento similar y análogo, publicado el 28 de mayo del año 1997, en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 3861 y se derogan otras disposiciones reglamentarias, que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.

CUARTO. En tanto se expiden los Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos que se refieren en el presente reglamento, la o el Síndico Municipal o la o el Consejo Jurídico, quedan facultados, para resolver las cuestiones de procedimiento y operación que se originen, por la aplicación de este ordenamiento legal.

QUINTO. Los asuntos que se encuentren en trámite, al momento de la expedición del presente Reglamento, se continuaran hasta su total terminación, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que se abroga.

DADO EN LA CIUDAD DE TEMIXCO, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Temixco, Morelos a 28 de agosto del año 2024.

ATENTAMENTE
CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS, 2022-2024.
C. JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ.



2024 - 2030

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C. ANDRÉS DUQUE TINOCO.
SÍNDICO MUNICIPAL Y TITULAR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PATRIMONIO MUNICIPAL.
C. JOSEFINA MARTÍNEZ IBARRA.
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
C. RODOLFO TORREJÓN CASTAÑEDA.
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN Y DESARROLLO.
LIC. PATRICIA TOLEDO NAVARRO.
REGIDORA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y COLONIAS Y POBLADOS Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD SEXUAL.
C. EDGAR GUILLERMO ORTIZ POPOCA.
REGIDOR DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL, HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.
C. ALEXIS NOÉ GARCÍA PEÑA.
: REGIDURÍA DE DERECHOS HUMANOS, BÚSQUEDA DE PERSONAS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO
C. ALEJANDRO FLORES SÁNCHEZ.
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
C. VERÓNICA JERÓNIMO MORAN.
REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASUNTOS INDÍGENAS Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.
C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICAS.